



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Dictamen**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Dictamen legal - Expediente Electrónico EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

---

**Ref: EX-2024-023259557-GDEMZA-MINERÍA.**

**“PROYECTO MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO).**

Que las actuaciones de referencia vienen a consideración de esta Área Legal Ambiental, a los efectos de analizar y dictaminar sobre los mismos, referido a la Convocatoria de Audiencia Pública.

**I.- Antecedentes relevantes:**

Que en el marco de la Ley N°5961 y de su Decreto Reglamentario N°820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, y de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería ambas del Ministerio de Energía y Ambiente.

Que, en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizar la actividad.

Que en orden N.º 92 obra notificación a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI) para la presentación del Dictamen Técnico.

Que en orden N.º 96 obra pedido de prórroga por parte del Organismo dictaminador. Fundándose el mismo en la complejidad y la extensión del informe que ha de elaborar, ya que la naturaleza del dictamen técnico demanda un análisis detallado y minucioso, así como la consulta a diversas fuentes especializadas y la realización de estudios complementarios que aseguren la precisión y validez de las conclusiones.

Que en orden N.º 98 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la FCAI, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de dicho informe.

Que en orden N.º 103 obra notificación donde la Dirección de Minería admite la petición de prórroga presentada por la FCAI en orden N.º 96.

Que en orden N.º 107, obra Dictamen Técnico presentado por la FCAI.

Que atento a la Resolución de Inicio N.º 17/24 DM y 03/24 DPA obrante en orden N.º 86, en virtud de los artículos 7 y 8 que establecen el inicio del procedimiento administrativo especial de convocatoria de audiencia pública regulado por la Ley N.º 9003 convocada para fecha 26 de agosto de 2024. Así mismo dichos artículos establecen la publicación de los Edictos de Convocatoria a la Audiencia Pública con al menos quince (15) días hábiles de antelación y durante tres (3) días, en el Boletín Oficial, en al menos dos (2) diarios de circulación provincial y en un (2) diario local del municipio de Malargüe. Las publicaciones de convocatoria deberán encontrarse efectivizadas en su totalidad con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de la convocatoria de forma tal de dar cumplimiento al artículo 168 Bis punto 4 párrafo 2 de la Ley N.º 9.003;

Que en función de la solicitud de prórroga presentada en orden N.º 96 por el Organismo dictaminador FCAI y en virtud de los plazos establecidos en los artículos del párrafo que antecede y,

Que el Decreto 820/2006 Título I De la Evaluación Ambiental Previa a la Actividad Minera, artículo 1: *“A los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación (De la Protección Ambiental para la Actividad Minera) y del Título V de la Ley Provincial N° 5961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, teniendo en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad, adóptese el presente decreto con carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza.*

*Finalidad: El procedimiento tendrá por fin promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general.*

*Principios: El procedimiento se regirá por los principios de celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica.”*

Que la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 9.003 en su artículo 157 establece: *“Los interesados podrán solicitar a la autoridad administrativa interviniente una prórroga de los plazos establecidos en esta Ley o en otras disposiciones administrativas, la cual será concedida por acto de mero trámite, o denegada fundadamente, si pudiere perjudicar los derechos de terceros o el interés público comprometido en la celeridad procedimental.”*

Que debido a la incidencia ambiental en las actividades desarrolladas en proyectos correspondientes a categorías de minerales de 1º, 2º y 3º, corresponde a la Dirección de Minería y a la Dirección de Protección Ambiental emitir en forma conjunta, las disposiciones reglamentarias complementarias en la materia concerniente a los procesos de informe y evaluación de impacto ambiental que regule de manera uniforme a la actividad minera en materia ambiental en la Provincia de Mendoza.

## **II. Proyecto de resolución a emitirse:**

En relación al proyecto de resolución propuesto, y desde el punto de vista formal y general, no tengo observaciones legales que formular al mismo, considerando que se encuentra debidamente motivado, lo que en el presente supuesto es obligatorio (art. 45 inc. a) de la Ley N° 9.003, cumplimentando además los recaudos básicos respecto a la configuración de los actos administrativos en relación al objeto, competencia, voluntad y forma (arts. 28 a 45 de la Ley N° 9.003).

## **III. Autoridad Competente:**

Que es responsabilidad de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente y de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28º del Decreto 820/2006, resultan competentes para emitir la resolución para la Convocatoria de Audiencia Pública.

#### **IV.- CONCLUSIONES:**

Analizadas las constancias agregadas en estas actuaciones, en los términos indicados, en el marco de las previsiones de los artículos arriba mencionados la Ley de Procedimientos Administrativos de Mendoza, Ley N°9.003; del Decreto 820/06, la Resolución Conjunta N° 15/24 de la Dirección de Minería y N° 02/24 de la Dirección de Protección Ambiental, Se concluye que: CORRESPONDE continuar con el procedimiento de Convocatoria de Audiencia Pública. Por todo mencionado puede procederse a la emisión del acto Administrativo.

Todo lo expresado salvo mejor y más elevado criterio de la superioridad.